

Q^{ue} a^{segura} y b^{ien}
Rio de la Mar, a la Ciudad de Murcia, y el Embudo
con todo el Mar de Samano Jimena de la noche
Jimena, y Mojones de Rio de la Mar, a la
Ciudad de Murcia, y que estos mojones de uno
declarados se hagan a cada dos partes
de Piedra, y Argamasa, por que queden estables
y duraderos, La qual dicha Union por los
dichos Nicolo Ferrer, y B^{on} Carant, y por el
dicho Juan Infante tomados por ellos
hecha a los dichos Diputados, luego los dichos
Diputados aprobaron aquella casaca en
nombre de su parte, y acordaron todos que fuese
hecha relación a los dichos Señores adelantado
Gobernador y Conde, e a cada uno de los dichos Di-
putados por el Conde de Murcia, a los dichos
Señores adelantado Conde de la dicha Ciudad,
y los otros Diputados al dicho Señor Gobernador
y a nosotros, El dicho Señor Gobernador y a nos-
tros siendo certificados por los dichos nuestros
Diputados de todo lo susodicho, y el punto
en que la dicha sentencia havia quedado hizo
convenir en el dicho Conde y a los di-
chos Concejales, ciertos hombres buenos de la
dicha Ciudad, y juntos aquellos con nosotros en la
Sala del dicho Conde de la dicha Ciudad hablando
todas sobre el dicho caso, y fue por todos acor-
dado que la dicha declaración de términos pases